

NOTA A DESPACHO: Popayán, diciembre siete (07) de 2023. En la fecha informo a la señora juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2606

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00448-00
Asunto: Declarativo estado civil hijo de crianza.
Demandante: Abel Walteros Puerta
Demandados: Elda Reyes Idrobo
Luis Alberto Muñoz Martínez

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Se ha presentado la demanda de la referencia y una vez revisada la misma y sus documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que precisan de corrección y que a continuación se señalan:

1. Se indica en el encabezado de la demanda, que se impetra la acción de DEMANDA DECLARATIVA DEL ESTADO CIVIL DE HIJA DE CRIANZA, sin embargo, en el acápite de procedimiento se señala como trámite a seguir el de Jurisdicción voluntaria consagrado en el numeral 9° del artículo 577 del CGP, a su vez en el poder aportado se señala que la acción se dirige en contra de ELDA REYES IDROBO Y LUIS ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ, aspecto que contradice la naturaleza del proceso de Jurisdicción voluntaria del cual no se espera controversia, en consecuencia deberá ajustarse lo pertinente en la demanda y el poder.
2. Se refiere que la señora LINA MARÍA MUÑOZ REYES desconoce como ubicar al padre biológico LUIS ALBERTO MUÑOZ MARTÍNEZ, no obstante, en las pruebas se solicita interrogatorio de parte con el referido señor, por lo que deberá aclararse tal situación.
3. La parte demandante debe dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5° artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que estatuye, *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación*

la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (resaltado del juzgado).

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HUGO ALEXANDER GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.333.472 y T.P. No. 118.081 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los demandantes, únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 206 del día 11/12/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e597f7dd3f295fa007c70cb018f88a141a7ffc788b64c9f8f3abaf3dd20f76e**
Documento generado en 07/12/2023 06:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>